



## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

### **UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL**

**PRACTICADA AL PROYECTO**

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO FINAL Y DE LA  
CONSTRUCCIÓN “LLAVE EN MANO” DEL ACUEDUCTO  
REGIONAL DEL VALLE DE NACAOME Y OTRAS OBRAS DE  
SANEAMIENTO AMBIENTAL, EJECUTADO A TRAVÉS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS (DGRH),  
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE (SERNA)**

**INFORME No. 010-2008-UAE-SERNA- A**

**POR EL PERÍODO  
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2002  
AL 04 DE JUNIO DE 2007**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

**UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO FINAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN  
“LLAVE EN MANO” DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL VALLE DE NACAOME Y  
OTRAS OBRAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EJECUTADO A TRAVÉS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS (DGRH), DEPENDIENTE DE LA  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**

**INFORME No. 010-2008-UAE-SERNA- A**

**POR EL PERÍODO  
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2002  
AL 04 DE JUNIO DE 2007**



**SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

**CONTENIDO**

**PÁGINA**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

ANTECEDENTES

1

**CAPÍTULO II**

**RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 8

**ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC; 03 de julio, 2009  
Oficio No. UAE/029/2009

Señor  
**Norman Ochoa**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)  
Su Despacho.

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el Informe No. 010-2008-UAE-SERNA-A de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, practicada al proyecto: “Contrato para la Ejecución del Diseño Final y de la Construcción “Llave En Mano” del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental”, ejecutado a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), por el período comprendido del 11 de noviembre de 2002 al 04 de junio de 2007.

La Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa que se tramitará individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y particulares, en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

**Renán Sagastume Fernández**  
Presidente

## SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS (DGRH)

#### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar No. 00009297, Final No. 00007666, 1er Seguimiento No. 00010364 y 2do Seguimiento No. 00012227 (sexta cartera sucesiva) y Preliminar No. 00012209, Final No. 00010386, 1er Seguimiento No. 00010968 y 2do Seguimiento No. 00013577 (octava cartera sucesiva), sobre el proyecto: **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO FINAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN “LLAVE EN MANO” DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL VALLE DE NACAOME Y OTRAS OBRAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, ejecutado a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), por el período comprendido del 11 de noviembre de 2002 al 04 de junio de 2007, y en base a los citados Informes de Inspección, realizó la evaluación, verificación y auditoría especial sobre el proyecto antes referido, originando hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

## CAPÍTULO II

### RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al proyecto: Contrato para la Ejecución del Diseño Final y de la Construcción “Llave En Mano” del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental, ejecutado a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), por el período comprendido del 11 de noviembre de 2002 al 04 de junio de 2007, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

#### 1.- **INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.**

El Contrato para la Ejecución del Diseño Final y de la Construcción “Llave En Mano” del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental, ejecutado a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), fue suscrito el 11 de noviembre de 2002, por la señora Patricia Panting Galo, en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor Andrea Gentili, en su condición de Representante Legal de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A, por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (Euros 19,998,000.00)** y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio. **Ver Anexo No. 1.**

La Unidad Ejecutora suministró copia de dos órdenes de inicio:

“Orden de Inicio Provisional”, emitida el 19 de mayo de 2003, suscrita por el Ing. Franklin Amaya Matute, Director General de Recursos Hídricos, en la cual se expresa: *“Por este medio se Autoriza a la Empresa Astaldi S.p.A., para que pueda dar inicio a los trabajos estipulados en la Cláusula Sexta del Contrato para la Ejecución del Diseño Final y de la Construcción “Llave en Mano” del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental; firmado el 11 de Noviembre del 2002 y conforme al Decreto No. 49-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de Mayo del 2003.”* **Ver Anexo No. 1.**

“Orden de Inicio”, emitida el 25 de mayo de 2004 (a un año y 5 días, de haberse emitido la orden de inicio provisional), suscrita por la Ing. Patricia Panting Galo, Secretaria de Estado de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en la cual se expresa: *“Por este medio se Autoriza a la Empresa Astaldi S.p.A., para que pueda dar inicio a los trabajos estipulados en el Contrato para la Ejecución del Diseño Final y de la Construcción “Llave en Mano” del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental, firmado el 11 de noviembre de 2002.....según la Cláusula Séptima-Términos para Iniciar y Terminar la Obra, que textualmente dice: El Contratista se obliga a iniciar la movilización el día siguiente de la emisión de la Orden de Inicio y a iniciar los trabajos al momento que obtenga la aprobación*

del diseño..... La Orden de Inicio no podrá ser emitida antes del pago del anticipo contractual del veinte por ciento (20%).....Y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 72.- Plazo de Ejecución.....” **Ver Anexo No. 1.**

Sobre las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato la unidad Ejecutora facilitó la siguiente documentación:

- Garantía del Anticipo No. 1032823227, equivalente al 20% de Euros 4,636,400.00, correspondiente a los fondos de contraparte nacional, emitida por Banco Mercantil S. A. (BAMER) el 27 de junio de 2003. **Ver Anexo No. 2.**
- Garantía de Cumplimiento de Contrato No. 1032823239, correspondiente al 15% del monto del contrato suscrito, emitida por Banco Mercantil S. A. (BAMER) el 27 de junio de 2003. **Ver Anexo No. 2.**
- Garantía del Anticipo No. 1032823240, equivalente al 20% de Euros 15,361,600.00, correspondiente a los fondos externos, fue emitida por Banco Mercantil, S. A. el 12 de agosto de 2003. **Ver Anexo No. 2.**

A continuación se describen los casos en los cuales se observó incumplimiento:

**A.- Se observó incumplimiento en lo referente a la emisión, presentación y ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía Bancaria No. 1032823239, fue emitida por Banco Mercantil S. A. (BAMER) el 27 de junio de 2003, por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS (Euros 2,999,700.00) equivalente al 15% del monto del contrato suscrito, y con una vigencia a partir del 27 de junio de 2003 hasta el 27 de junio de 2005 (24 meses calendario). **Ver Anexo No. 2.**

En la Cláusula Décima, CAUSIONES, del contrato suscrito, se establece: “*El Contratista deberá rendir por separado las cauciones para garantizar la ejecución de la obra y por el anticipo que reciba. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá otorgarla a favor y a entera satisfacción de la Secretaría dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de efectividad de este contrato, su valor será el equivalente de un 15% del total del contrato, y deberá reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará treinta (30) días después de que la Secretaría reciba los trabajos motivo de este contrato a su entera satisfacción, según se hará constar en el Acta de Recepción Final de los trabajos....*” El subrayado es nuestro. **Ver Anexo No. 1.**

En el Artículo 101, de la Ley de Contratación del Estado se establece: “*Vigencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta.*”

En la Cláusula Trigésima Quinta, CONDICIONES PREVIAS A LA EFECTIVIDAD DEL CONTRATO, del contrato suscrito, se establece: “*Son condiciones previas a la efectividad de este contrato:*

1. *La aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional y su posterior publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, del convenio de préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Italia;*
2. *La aprobación de este contrato mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, y;*
3. *La aprobación de este contrato por el Soberano Congreso Nacional.*

El convenio fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 400-2002, del 13 de noviembre de 2002 y publicado en la Gaceta el 26 de diciembre de 2002. **Ver Anexo No. 1.**

El contrato fue aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1176-2002, del 11 de noviembre de 2002 (el mismo día que fue suscrito). **Ver Anexo No. 1.**

Este contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 49-2003, del 03 de abril de 2003 y publicado en la Gaceta el 16 de mayo de 2003. **Ver Anexo No. 1.**

De acuerdo a la Cláusula Décima del contrato suscrito, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debió otorgarla el contratista, a favor y a entera satisfacción de la Secretaría, el 05 de junio de 2003 (en este caso 20 días después del 16 de mayo de 2003, que es la última fecha en que se cumplieron los requisitos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta del contrato suscrito, para que el mismo tuviera efectividad) y no el 27 de junio de 2003, como se evidencia en dicho documento.

Como puede observarse esta garantía no fue presentada ante la Secretaría dentro del plazo establecido en el contrato.

De acuerdo a la documentación facilitada, para este proyecto, se emitieron dos órdenes de inicio: “Orden de Inicio Provisional”, emitida el 19 de mayo de 2003, suscrita por el Ing. Franklin Amaya Matute, Director General de Recursos Hídricos y la “Orden de Inicio”, emitida el 25 de mayo de 2004, suscrita por la Ing. Patricia Panting Galo, Secretaria de Estado de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a un año y 5 días, de haberse emitido la orden de inicio provisional. **Ver Anexo No. 1.**

Como la presentación de la garantía de cumplimiento, según contrato, se relacionó con la fecha de efectividad del contrato y su vigencia de 24 meses comenzó a partir de su emisión, al emitir la orden de inicio definitiva se debió actualizar la vigencia de esta garantía a fin de cubrir los 24 meses de plazo, para ejecutar la obra, que se establecieron contractualmente (es importante señalar que para efectos de plazo se consideró la orden de inicio final como la real en este proyecto).

En cuanto a la vigencia de la garantía de cumplimiento, también se observó incumplimiento por las siguientes razones:

El plazo de ejecución de las obras, establecido contractualmente fue de 24 meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio (cláusula Séptima del contrato).

Si se considera la fecha de emisión de la orden de inicio definitiva el 25 de mayo de 2004, el plazo previsto para la entrega del proyecto debió ser el 25 de mayo de 2006; por tanto, de acuerdo a la Cláusula Décima del contrato suscrito, la vigencia de la Garantía de Cumplimiento

debió estar vigente hasta el 24 de junio de 2006 y de acuerdo al Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, hasta el 25 de agosto de 2006.

De acuerdo a la documentación suministrada por la Unidad Ejecutora, se emitieron dos actas de recepción:

El Acta de Recepción Provisional que fue suscrita el 22 de noviembre de 2005, en donde se expresa:

*"De acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA-RECEPCIÓN PROVISIONAL Y FINAL, INSPECCIÓN DEFINITIVA Y FINIQUITO, del Contrato arriba descrito, la SERNA y ASTALDI S.p.A., expresan que los trabajos incluidos en el contrato están completos, el equipo instalado y satisfactoriamente aprobado..." Ver Anexo No. 3.*

El Acta de Recepción Final que fue suscrita el 04 de junio de 2007 (559 días después de la emisión del acta de recepción provisional), en donde se expresa:

*"En atención a la Cláusula Trigésima "Recepción Provisional y Final, Inspección Definitiva y Finiquito", del Contrato anteriormente mencionado, se procedió a una inspección y pruebas de las Obras y del equipo por parte del Ingeniero, de acuerdo a especificaciones y normas técnicas del Contrato.*

*Siendo la inspección satisfactoria, se extiende al Contratista este "Certificado de Prueba Conforme" y esta Acta de Aceptación y Finiquito de las Obligaciones Contractuales....." Ver Anexo No. 3.*

Si la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato, presentada por el Contratista, cubrió el período del 27 de junio de 2003 al 27 de junio de 2005, y el acta de recepción provisional se suscribió el 22 de noviembre de 2005, se concluye que, la vigencia de la garantía de cumplimiento venció ciento cuarenta y ocho (148) días antes de emitida el acta de recepción provisional. **Ver Anexo No. 2.**

Mediante Oficios Nos: 1888 -2008-DE, de fecha 02 de julio de 2008 y 2474 -2008-DE, de fecha 19 de septiembre de 2008, se solicitó a la Unidad Ejecutora evidencia del documento, referente a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, que el Contratista presentara en su tiempo y forma ante la SERNA. **Ver Anexos Nos: No. 1 y No. 2.**

La Unidad Ejecutora no facilitó dicha documentación, ni dio explicación sobre la evidencia de la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento.

Se proporcionó copia de la Garantía de Calidad presentada por el Contratista, Garantía No. 10241-202799, emitida por Banco Mercantil, S.A. (BAMER), el 09 de mayo de 2007, con efectividad del 09 de mayo de 2007 hasta el 09 de mayo de 2008. **Ver Anexo No. 2.**

En la Cláusula Décima, CAUSIONES, del contrato suscrito, se establece: *"El Contratista deberá rendir por separado....a)...b)...c)...Además El Contratista deberá presentar una vez terminada la obra y antes de que se le entregue la respectiva Acta de Recepción Final una Garantía de Calidad por la obra construida y su vigencia será por el término de un (1) año. Ver Anexo No. 1.*

Como la presentación de la garantía de calidad está referida a la entrega del acta de recepción final y no a la recepción provisional, no ha existido incumplimiento en cuanto a la presentación y vigencia de la garantía de calidad.

Por lo antes expuesto, se incumplió con lo establecido en:

La Cláusula Décima del contrato suscrito y en el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos para la presentación y ampliación de las garantías, podría provocar que la Unidad Ejecutora quede desprotegida en sus intereses, dando lugar a pérdidas económicas y de cumplimiento de metas en cuanto al uso del bien o servicio adquirido, en perjuicio del Estado.

**B.- Las Pólizas de Seguros requeridas contractualmente, fueron presentadas por el Contratista, en forma tardía y su vigencia no fue ampliada.**

En la Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito se establece que antes de dar inicio a los trabajos, el Contratista se compromete a obtener y mantener en vigencia, durante la duración del contrato, los siguientes seguros: a) Seguros Contra todo Riesgo y b) Seguros por Accidentes de Trabajo. En el Contrato suscrito no se hace mención al monto de estos seguros. **Ver Anexo No. 1.**

Referente a este hecho, la Unidad Ejecutora facilitó la siguiente documentación:

“Orden de Inicio Provisional”, emitida el 19 de mayo de 2003, suscrita por el Ing. Franklin Amaya Matute, Director General de Recursos Hídricos. Ver Anexo No. 1.

Memorando No. UAI-513-2003 de fecha 25 de agosto de 2003, emitido por la Lic. Marlene Díaz, Auditor Interno de la SERNA, dirigido al Ing. Franklin Amaya Matute, Director General de Recursos Hídricos, en donde se manifiesta: *“Para efectos de Auditoría necesito saber si la Compañía Astaldy, S.p.A., ha cumplido con la Cláusula Décima Tercera-Vigencia y Seguro.*

1. Seguro contra todo riesgo
2. Seguros por accidentes de trabajo

*Estas cláusulas deben cumplirse y deberá acreditarse ante la SERNA mandando fotocopia a esta Unidad.” Ver Anexo No. 3.*

Memorando No. UAI-515-2003 de fecha 25 de agosto de 2003, emitido por la Lic. Marlene Díaz, Auditor Interno de la SERNA, dirigido al Lic. Edén Santiago López, Secretario General de la SERNA, en donde se manifiesta: *“Para efectos de auditoría si no hay ningún inconveniente solicito a usted nos puede proporcionar en calidad de préstamo: a) La garantía Bancaria.....b) Según la Cláusula XIII tiene que haber un seguro contra todo riesgo y seguros por accidente de trabajo y no han presentado constancia alguna, cualquier observación que se nos plantee es mucho beneficioso para completar nuestro informe.” Ver Anexo No. 3.*

Memorando No. UAI-534-2003 de fecha 28 de agosto de 2003, emitido por la Lic. Marlene Díaz, Auditor Interno de la SERNA, dirigido al Ing. Franklin Amaya Matute, Director General de Recursos Hídricos, en donde se manifiesta: *“En respuesta al Memorando No. UAI-513-2003.....Usted manifiesta, según Memorando No. DGRH-959-2003 del 28 de agosto, que la*

*Empresa Astaldy S.p.A., se compromete a presentar las pólizas de seguros contra accidentes una vez que se pague el anticipo, aquí libera de responsabilidad a los demás funcionarios de la Secretaría, Usted es responsable de que se cumpla la Cláusula Décima Tercera- Vigencia y Seguros que dice: Antes de dar inicio a los trabajos el contratista se compromete a obtener y mantener en vigencia, durante la duración del contrato los seguros especificados en esta cláusula y exigirá que los subcontratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten...Debido a que usted manifiesta que dichos seguros no son requisito para atrasar los trámites de pago del anticipo, esta Unidad al revisar y analizar los pagos y pedir que se cumpla lo estipulado en los mismos documentos lo hace con el fin de que haya una sana administración y que el día de mañana tengamos como responder a cualquier llamado que se nos haga. Con la responsabilidad que usted contrae debe dársele trámite a dicho pago que se encuentra en la gerencia Administrativa.” Ver Anexo No. 3.*

Nota de Astaldy S.p.A., SERNA-RV-040 del 29 de agosto de 2003, dirigida a la Ministra de la SERNA, Ing. Patricia Panting Galo, en donde se manifiesta: *“Informamos a usted que en la conversación que sostuvimos con el personal regente de la Dirección General de Recursos Hídricos, referente al seguro supra mencionado, les garantizamos que en un período de 30 días les cumplimos el requisito de entrega de la póliza en objeto...” Ver Anexo No. 3.*

Nota No. DGRH-314-03 del 25 de septiembre de 2003, dirigida al Gerente General de Astaldy S.p.A., emitida por el Director General de Recursos Hídricos, Ing. Franklin Amaya, en donde se manifiesta: *“Como es de su conocimiento conforme al Contrato suscrito.....de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera: Vigencia y Seguros, antes de dar inicio a los trabajos El Contratista se compromete a obtener y mantener en vigencia durante la duración del Contrato, los seguros en esta cláusula y exigirá que los subcontratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. En tal sentido, le solicito se llene este requisito para evitarnos contratiempos en el proceso de pago por los avances de obra, requiriendo a la vez que cuando obtengan los seguros correspondientes nos hagan llegar copias de las pólizas que amparan dichos seguros...” Ver Anexo No. 3.*

Nota de Astaldy S.p.A., SERNA-R03-046 del 29 de agosto de 2003, dirigida a la Ministra de la SERNA, Ing. Patricia Panting Galo, en donde se manifiesta: *“REF: Aseguro contra todo riesgo para el contrato “Diseño Final y Construcción del Acueducto del Valle de Nacaome y Otras Obras de Saneamiento Ambiental.... Adjunto a la presente le remitimos copia de la “Construcción All Risk Policy” cover letter. El documento original se lo estaremos enviando en los próximos días.” Ver Anexo No. 3.*

Copia del documento “Construcción All Risk Policy Schedule”, emitida el 24 de octubre de 2003 por la empresa ASSITALIA, con una vigencia de 24 meses a partir de su emisión (24 de octubre de 2003 a 24 de octubre de 2005). **Ver Anexo No. 3.**

El 24 de octubre de 2003 el Contratista ya estaba trabajando amparado en la orden de inicio provisional, por tanto, hubo un período de cinco (5) meses en que no se contó con los seguros especificados en la Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito, en donde se establece que antes de iniciar los trabajos El Contratista se compromete a obtener dichos seguros.

Si se considera la fecha de emisión de la orden de inicio definitiva (25 de mayo de 2004), el plazo previsto para la entrega del proyecto debió ser el 25 de mayo de 2006; por tanto, de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito, la vigencia de la póliza de los seguros establecidos debió vencer, en primera fecha, el 25 de mayo de 2006 y vencieron el 24 de octubre de 2005. No se nos presentó evidencia de ampliación de esta póliza de seguros.

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en:

La Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito, en donde se establece: "VIGENCIA Y SEGUROS. Antes de dar inicio a los trabajos El Contratista se compromete a obtener y mantener en vigencia, durante la duración del contrato, los seguros especificados en esta cláusula y exigirá que los subcontratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. a) Seguros Contra todo Riesgo... y b) Seguros por Accidentes de Trabajo...." En el Contrato suscrito no se hace mención al monto de estos seguros. **Ver Anexo No. 1.**

Al no presentar en tiempo las pólizas de seguros y con las vigencias requeridas, se deja desprotegido el proyecto de cualquier eventualidad que ocurra dentro del período que no está cubierto por dichas pólizas.

## **RECOMENDACIÓN**

**Al señor Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se recomienda:**

Girar instrucciones a las unidades ejecutoras, funcionarios y empleados del área administrativa, legal y auditoría interna, a fin de que se efectúe un eficiente Control Interno en la institución, y que se mejoren los procedimientos y metodología de planificación, monitoreo y control de los proyectos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las actividades institucionales, resultado de una sana administración de los bienes del Estado.

Establecer mecanismos de control a fin de que en cada dependencia, unidad o departamento de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se le de estricto cumplimiento y seguimiento a los procedimientos de control interno establecidos en la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales en lo referente a la presentación, vigencia, revisión, aprobación y certificación de las Garantías y Pólizas de Seguros, presentadas por el Contratista, Supervisor, Consultor y/o Proveedor, según el caso, así como dar el seguimiento correspondiente para que las mismas se mantengan vigentes durante la ejecución del proyecto.

Tegucigalpa, MDC, 03 de julio de 2009

**Lic. Flora Eneida Mejía de Núñez**  
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales